

cannes de los Calixte Nco/en Texia para el, baxo
 la pena por la primera vez de cien mrs, por la segunda
 de doscientos; y por la tercera, de trescientos mrs;
 e proceder a lo demas que asiere lugar por dho;
 baxo la misma pena no embararen ni pexirer
 a los Calixtos, en que Nco/ an dha Texia, por
 que en ello se ynteressa el Real Servicio; y por
 su auto que fue Mex. firmaron asy lo proveye
 ron y Mandaron =

Simon Herrera de Limes Abaloy
 Diego de la Cruz

N.º 2

En esta villa en este dia mes y año, yo el Escribano
 de dho. mandado en el auto que antecede a dho.
 de Thonnes, ya Juan Ruiz Cermudez, Aguacil
 honrrado de esta Audiencia. Doy fe =

Dilig.

En la villa de Molina en dho. dia y año y una
 de dho. mes y año. me vine a leer. Presencian de
 Juan Cermudez y Diego de Torres, misa. Nos
 ordena de dho. dha. y se firmaron. De
 auto y feles aceto y quer. en dho. casa de
 un predicado. Con testimonio de dho. mandado
 de dho. auto y orden de dho. auto y orden de dho.
 auto y orden de dho. auto y orden de dho.

Doy fe =
 Juan Ruiz Cermudez

